

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Los habitantes del Departamento de Montevideo deberán sacar la basura a la vía pública como máximo 2 (dos) horas antes -- que pase el recolector municipal. La Intendencia Municipal de Montevideo, deberá publicar por lo menos en dos diarios de la capital, los horarios de pasajes de recolectores de residuos por cada zona de la Ciudad de Montevideo, igual divulgación se practicará en casos que haya cambio de horarios o recorridos.
- Artículo 2º - Las industrias de la alimentación deberán disponer finalmente de componentes o productos de su elaboración en mal estado, solamente en las usinas de transformación indicadas por la Intendencia. El incumplimiento de lo dispuesto determinará la aplicación de una multa de N\$ 40.000.00 (NUEVOS PESOS CUARENTA MIL).
- Artículo 3º - Los laboratorios, industrias farmacéuticas e industrias químicas en general deberán proceder a disponer de sus productos descartados del consumo de la población así -- como de los residuos contaminantes que se generen durante su producción solamente en las usinas de transformación indicadas por la Intendencia. El incumplimiento de lo -- dispuesto determinará la aplicación de una multa de N\$ 40.000.00 (NUEVOS PESOS CUARENTA MIL).

Artículo 4º - Las empresas que realizan transportes a flete de los productos indicados en los arts. 2do. y 3ro. que vuelquen el contenido de sus vehículos en lugares no autorizados por la Intendencia, serán sancionados con la aplicación de una multa igual al 50% (cincuenta -- por ciento) de las correspondientes a la infracción constatada a la industria contratante. Dicha sanción será aplicada sin perjuicio de la impuesta a esta última.

Artículo 5º - La Intendencia Municipal concertará - con la Jefatura de Policía de Montevideo, la asignación de tareas inspectivas a personal de esta última acordándole como participación al Instituto Policial el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por concepto de multas una vez que éstas sean abonadas, en caso de que dichas multas --- sean impuestas por el Municipio, los funcionarios que conduzcan directamente a su aplicación, percibirán el referido porcentaje, cuando las mismas sean recaudadas.

Artículo 6º - Modifícanse los importes de las siguientes multas, previstas por el Decreto Nº 21.626, de 23 de abril de -- 1984, para infracciones que atenten contra la limpieza pública, estableciendo que las mismas serán actualizadas, semestralmente, previa autorización de la Junta Departamental.

1º - Arrojar, verter o depositar en la vía pública, plazas, - playas, parques, paseos, y terrenos baldíos (estén o no cercados) basuras, residuos, tierra, escombros y desperdicios de cualquier clase, salvo autorización municipal N\$ 2.000.00

- 3º - abandonar en la vía pública animales muertos N\$ 4.000.00
- 5º - Depositar frente a las fincas -- particulares barreduras de ca-- lles o cualquier desperdicio, o limpiar alfombras y otros objetos en la vía pública N\$ 2.000.00
- 6º - Trabajos en la vía pública que -- atenten contra el aseo; rasque-- teo de muros y fachadas sin la -- protección correspondiente (por metro li-- neal de rasqueteo y por pisc) N\$ 4.000,00
- 8º - Preparar, mezclar, acopiar mate-- riales de construcción o restos provenientes de refacciones en las aceras o calzadas N\$ 6.000.00
- 16º - Falta de limpieza en las aceras y calzadas en toda construcción pública o privada; existencia de yuyos en las aceras N\$ 1.200,00
- 17º - Falta de limpieza en la vía pú-- blica, en toda demolición N\$ 4.000.00
- 19º - Incumplimiento por parte del pro-- pietario en terrenos baldíos, res-- pecto del mantenimiento de la higiene en el mismo N\$ 2.000.00
- 21º - Acumulación o eliminación de re-- sidos domiciliarios por procedi-- mientos no autorizados:
- a - Residuos o cenizas industria-- les inocuos, tierras de des-- montes, escombros, etc. y restos importantes de mobiliarios; Jar-- dinería o poda N\$ 2.000.00

31º- Restos alimenticios:

C - focos o situaciones de insalubridad. No erradicación en los plazos acordados. N\$ 20.000.00

Artículo 7º - Los vehículos que transporten cualquier tipo de carga volátil o susceptible de dispersarse, deberán ser cubiertos de manera tal de evitar dicha situación. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será sancionado con una multa equivalente a: N\$ 4.000.00


Artículo 8º - Los particulares o empresas que transportando tierra, escombros o cualquier otro elemento a granel en camiones, camionetas o carros vuelquen su carga en lugares no autorizados por la Intendencia Municipal de Montevideo, serán sancionados con una multa equivalente a: N\$ 6.000.00

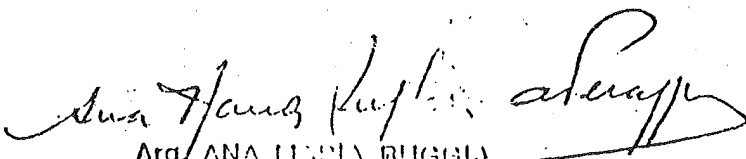
Artículo 9º - Los infractores de cualquiera de las normas contenidas en el presente decreto que fueren encontrados contumaces, serán sancionados por las nuevas infracciones con una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del monto correspondiente a la anterior transgresión.

Artículo 10º- Deróganse todas las normas contrarias a lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 11º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.


ANA MARIA DI GENIO de CARLOMAGNO
SECRETARIA GENERAL


Arq/ ANA LILIA RUGGIA
2da. VICERREINTEGRA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA MES DE ENTRADA

29 DIC 1986

MONTEVIDEO



SECRETARIA

GENERAL

ES: 5/87

.143/85

M/cmd

Montevideo, 7 de enero de 1987.-

VISTO: el Decreto No. 23.372 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 1986 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 13.610/86, de 5/XII/86, se reglamenta la labor de limpieza urbana a realizarse en la ciudad de Montevideo; se modifican los importes de las multas previstas por el Decreto No. 21.626, de 23/IV/84, para infracciones que atenten contra la limpieza pública y se derogan todas las normas que se opongán;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Obras y Servicios, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Administrativo a sus efectos.-

(FDO.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PEDRO BO ASCHIERI
DIRECTOR DE
SECRETARIA GENERAL